



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 23 NOV. 2022

REF: LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Rad No. 110014003005-2022-01022-00

DEUDOR: ESPERANZA RODRIGUEZ AREVALO.

En atención al informe secretarial que antecede y consecuentemente con lo dispuesto en la diligencia donde se declaró fracasada la audiencia de negociación de deudas, se configura la causal establecida en el numeral 1° del artículo 563 del C.G.P. relativa al “**fracaso de la negociación del acuerdo de pago**”, para lograr un acuerdo de negociación de pasivos, en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía, se da trámite a la Liquidación de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, en virtud de lo establecido en el artículo 564 ibídem, el Juzgado RESUELVE:

1.- Dar **APERTURA** del proceso de Liquidación Patrimonial de **ESPERANZA RODRIGUEZ AREVALO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.328.114 de Bogotá D.C.

2.- DESIGNAR como liquidador de la lista **Clase C** elaborada por la **Superintendencia de Sociedades**¹, esto es, al Dr. **RODOLFO ANDRÉS YÁÑEZ OTÁLORA**, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo, envíese la designación en la Carrera 15 # 122 -45 Oficina 501 esta ciudad o al correo electrónico ryanezot@four-solutions.com (Telegrama).

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$500.000.00. M/cte.

3.-ORDENAR al liquidador designado que:

3.1.- Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser en el diario la República, El Tiempo o El Espectador, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso .

3.2.- Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2°, numeral 3°, artículo 564 del Código General del Proceso.

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012

4.- OFICIAR a todos los Jueces que tramitan procesos ejecutivos contra la deudora para que los remitan a la liquidación, incluso, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, esta sanción no se aplicará a los procesos por alimentos.

5.-Se ADVIERTE y PREVIENE a todos los deudores de ESPERANZA RODRIGUEZ AREVALO, para que sólo paguen al liquidador designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

6.- COMUNÍQUESE a las Centrales de Riesgos sobre el inicio del presente trámite liquidatario, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso. Oficiese.

7.- ADVERTIR a la deudora ESPERANZA RODRIGUEZ AREVALO, de los efectos que conlleva la apertura de la liquidación patrimonial y de las prohibiciones que en adelante lo afecten de cara a lo normado en el artículo 565 *ibíd.*

NOTIFÍQUESE,


JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por ESTADO N° _____ del <u>24</u> <u>NOV.</u> 2022 en la Secretaria a las 8.00 am LINA VICTORIA SIERRA FONSECA Secretaria

M.B.